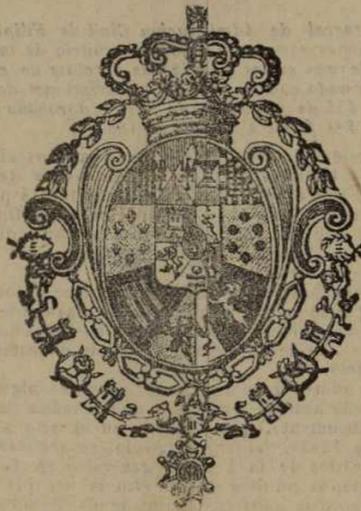


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Inspeccion general de Obras públicas.

En virtud de lo prevenido en el apartado 2.º de la Real orden núm. 1.106 de 30 de Diciembre de 1882, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Obras del puerto de Manila, Inspeccion general de Obras públicas y esta Direccion general, el Excmo. Sr. Gobernador general, en acuerdo fecha 5 del corriente, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Se crea una Comision mixta compuesta de individuos del Excmo. Ayuntamiento de Manila y Vocales de la Junta de Obras del Puerto con objeto de que proceda á deslindar los terrenos de dominio público de los de propiedad particular en ambas márgenes del estero de Binondo desde la embocadura del mismo con el rio Pasig hasta el puente de dicho nombre.

2.º Dicha Comision quedará constituida del modo siguiente:

- Sr. Alcalde de primera eleccion.—Presidente.
- Sr. Regidor del primer Distrito del arrabal de Binondo.
- Sr. Vocal de la Junta del Puerto, D. Mauricio H. Hermann.
- Sr. Ingeniero Jefe Director facultativo de las Obras del Puerto.
- Sr. Arquitecto Municipal.

3.º Esta Comision dará inmediato principio á sus trabajos, por el orden y método que juzgue convenientes y oportunos, quedando investida desde luego por el Excmo. Sr. Gobernador General del carácter legal y ejecutivo más completos, á fin de llevar á cabo en el más breve tiempo el deslinde de que se trata.

4.º En su consecuencia, la Comision referida podrá exigir á todos los propietarios ribereños del estero de Binondo, los títulos y documentos que acrediten y justifiquen la extension y linderos de sus respectivos predios ó solares recabándolos directamente si necesario fuese de las Corporaciones ó entidades que, por causa de hipotecas los conserven en su poder y proponiendo las medidas extraordinarias ó coercitivas á que, por resistencias inmotivadas, pudiese haber lugar.

5.º Los reconocimientos y rectificaciones que se practiquen por la Comision ó por cualquiera de sus individuos, en las fincas y solares comprendidos en el deslinde, deberán verificarse precisamente á presencia de los propietarios interesados ó de sus representantes ó apoderados, quienes, en su virtud, deberán ser avisados previamente. La inasistencia en el caso de segunda citacion se entenderá siempre como la conformidad del propietario ó su representante con el resultado de las operaciones que la Comision practique.

6.º De cada medicion ó rectificacion que se practique, deberá extenderse acta por duplicado, que suscribirán todos los presentes á la operacion.

7.º y último. La Comision que se crea por las presentes disposiciones, dará cuenta á esta Direccion general, una vez terminados todos sus trabajos, del resultado obtenido en los mismos, remitiendo las actas originales y planos que haya levantado

para cada rectificacion y acompañando una memoria ó informe final que explique y condense sus operaciones.

Lo que se publica en la *Gaceta de Manila* para general conocimiento.

Manila 13 de Junio de 1884.—Ruiz Martinez. 2

Seccion de Gobernacion.—Negociado de Beneficencia y Sanidad.

Dispuesto por Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de 19 del mes último, el cumplimiento de la Real orden núm. 302 de 30 de Marzo del corriente año, inserta en la *Gaceta* número 162 de 12 del mes actual, relativa á la próxima Exposicion Internacional de Sanidad que ha de reunirse en Londres, se anuncia al público por medio del presente que las corporaciones ó personas que quieran presentar obras ó trabajos de la índole que en la mencionada disposicion soberana se interesan, podrán hacerlo hasta el 31 del próximo mes de Julio, entregándolos en el Negociado de Sanidad de esta Direccion general por medio de factura duplicada, en uno de cuyos ejemplares se firmará por el oficial el oportuno recibo de aquellos, para resguardo de los interesados.

Manila 14 de Junio de 1884.—Ruiz Martinez.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 15 DE JUNIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.—De Imaginaria.—El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Montuno. Parada, Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público intentado para la venta de los materiales procedentes del derribo de las casas núms. 1 y 3 de la calle de Santo Tomás, incluidas en el solar de las nuevas casas consistoriales y que no tienen aplicacion en dicha obra; en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se celebrará segundo concierto con dicho objeto y con sujecion al pliego de bases que se publicó en la *Gaceta oficial* núms. 132 y 133 correspondiente á los dias 13 y 14 del mes de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar ante el referido Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las casas consistoriales el dia 26 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 13 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 4

Habiendo solicitado D. Vicente Cuyugan, vecino de esta Capital, se le adjudiquen en venta dos fajas de terrenos de la propiedad del comun del arrabal de Sampaloc, que miden ambos una superficie de 53 metros cuadrados, existentes al lado derecho del embarcadero situado

en la calle de Alix ó Real del mismo arrabal, comprometiéndose dicho Cuyugan á llevar á efecto y á su costa las obras del traslado del citado embarcadero á otro terreno situado en aquel lugar é inmediato á los que pretende comprar, arreglándolo en un todo á la forma y dimensiones del antiguo; el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten al Corregimiento todas las reclamaciones y observaciones que tengan que hacerse en contra de lo solicitado por el interesado, para la resolucion que proceda.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica para general conocimiento.

Manila 10 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 2

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS. Correos.

Por el vapor inglés «Esmeralda», que saldrá para Hong-Kong y Emuy el 16 del actual á las cuatro de la tarde, la Central de Correos remitirá á las dos de la misma la correspondencia que haya para dichos puntos, y la mala del Pacifico.

Por el vapor «Churruca», que saldrá para el Sur del Archipiélago el 18 del actual á las once de la mañana, se remitirá á las nueve de la misma la correspondencia que haya para dichos puntos, Iloilo, Isla de Negros, Antique, Capiz, Concepcion, Zamboanga, Joló, Cottabato, Davao, Pollok é Isabela de Basilan.

Manila 14 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion.—Valentin de Diego.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 19 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 12 de Junio de 1884.—Rafael Ginard.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

PUEBLOS.	Homb. Mug. Niños. Niñas.				Total.
	Homb.	Mug.	Niños.	Niñas.	
Manila.	1				1
Tondo, naturales.	2				4
Id., mestizos.	1				3
Binondo, naturales.			2		2
Id., mestizos.			1		1
San José.					
Sta. Cruz, naturales.	1				3
Id., mestizos.					
Quiapo.					
Sampaloc.	1				2
San Miguel.			1		1
S. Fernando de Dilao.					
Hermita.	1				1
Malate.					
Parañaque.					
Pineda.					
Las Piñas.					
Santa Ana.					
San Pedro Macati.					
Pasig.					
Pateros.					
Taguig.					
Muntinlupa.					
Pandacan.					
Mariquina.					
San Mateo.					
Caloocan.					
Montalban.					
Malabon.					
Navotas.					
Novaliches.					
Total.	1	6	11	18	

Manila 12 de Junio de 1884.—El vocal de turno, Ginard.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en acuerdo de esta fecha se ha señalado el día 5 de Julio próximo a las diez en punto de su mañana, la subasta pública que deberá celebrarse ante la Junta de Almonedas de esta Dirección y la subalterna de la provincia de Bulacan para la adjudicación de las obras de reparación del Tribunal del pueblo de S. Rafael; hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno calle de Anbague núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata de la expresada obra. Manila 4 de Junio de 1884.—El Subdirector, Vargas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las Obras de reparación del Tribunal del pueblo de S. Rafael de la provincia de Bulacan.

Artículo 1.º Se saca a pública subasta la obra de reparación del Tribunal de S. Rafael bajo el tipo de 2364 pesos 72 céntimos, en progresion ascendente.

Art. 2.º Para optar a la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 47-29, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecución por contrata de la expresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 23 de Diciembre de 1857 y de las facultativas aprobadas en 27 de Enero de 1882, las siguientes prescripciones administrativas.

Art. 4.º El licitador a quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para formular la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cambiando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel a este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo a certificación del Ingeniero hecha la retención que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes, sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la certificación que después hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia a toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho común y a todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duración para concluir las obras es el de tres meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir las obras, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oida el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe a esta Dirección general de Administración Civil a fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10.º No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobación correspondiente.

Manila 4 de Junio de 1884.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila de y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Tribunal del pueblo de S. Rafael de la provincia de Bulacan, así como tambien de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la misma; se comprometo a tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (en letra y núm.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicación de las obras de reparación del Tribunal del pueblo de S. Rafael de la provincia de Bulacan.»

Es copia.—Barrera. 2

Por disposicion de la Dirección general de Administración Civil se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos ochenta y ocho pesos setenta y siete céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 117 del día 29 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Julio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 10 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos catorce pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; debiendo tener lugar el acto ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el día 17 de Julio próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la indicada subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 10 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo a las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Jun de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Ayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de 214 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se usarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.ª No se admitirá como citador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber asignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, suma de pfs. 31-60 cent. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca a la proposicion aceptada, que endosará su autor a favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dar principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de sus cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones a este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven a cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia

destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárcel públicas

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista por una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquél mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista que la sujeto en lo relativo a la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mantalo cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comarca de su contrata, con tal que se sujeten los matadores a las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado a conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados a la matanza, así como cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del molo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren a sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio a subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

Manila 4 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Miguel Rodriguez Berriz.

Tarifa de derechos a la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase.

Table with 2 columns: Item and Price. Por cada res vacuna ó carabao. . . pesos. 4.º; Por cada cerdo 25; Por cada carnero. 50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán a beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalaban.

Manila 4 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Masbate y Ticao, por la cantidad de (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 31-60 cent.

Fecha y firma.

Es copia.—Barrera.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Julio a las nueve de su mañana se sacará a licitacion pública el suministro de pan fresco para las raciones europeas de las dotaciones de los buques surtos en bahía, Depósito del Arsenal de Cavite y Hospital de Anacáo durante dos años con estricta sujecion al pliego de condiciones que á

certa, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arca la propia Junta que se reunirá en la Casa Coman- que quieran tomar parte en dicha subasta, pre- posiciones con arreglo á modelo, en pliegos cer- en papel del sello 3.º y acompañadas del do- sito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el su proposición bajo la rúbrica del interesado. Junio de 1884.—José de la Puente.

Secretaría del Apostadero de Filipinas.—Pliego de con- subastar en licitación pública el servicio de pan raciones europeas de las dotaciones de los buques Depósito del Arsenal de Cavite y Hospital de Cavite el término de dos años.

Condiciones especiales.
El artículo que se expresa á con- precio tipo que ha de servir para la subasta.

	Pesos.	Cént.
el kilogramo.	0	15

El dicho género pueda ser admisible, deberá ser na de trigo, de superior calidad, sin mezcla de molla, y cada ración estará dividida en tres pa- en tamaño, que en junto pesen seiscientos no- pan para el Hospital será de las formas y peso de, siempre al precio en que se contrate el kilo-

Garantías para el cumplimiento de este contrato.
no entregará ninguna cantidad del artículo sin previa providencia del Contador de viveres los respectivos pedidos.

que haya de suministrarse se reconocerá previa- oficial de guerra conforme dispone el punto 1.º de 5 de Enero de 1882 y cuando sea para bu- se remitirán dos muestras para el Excmo. Sr. general y Sr. Ordenador del Apostadero.
del reconocimiento se declare insuministrable artículo presentado, no conformándose el asen- un segundo reconocimiento por la Comisión nombre con arreglo al punto 3.º de la citada inteligencia de que el asentista se sujetará al re- segundo reconocimiento como definitivo. El pan será reconocido en el Establecimiento por el tivo, por el Administrador y por la Hermana en quien delegue al efecto, siendo decisivo el resultado de este primer reconocimiento.
se acrediten esos actos de reconocimiento y sus so de que se deseché el todo ó parte del ar- arán actas duplicadas que redactarán los Presi- misiones y escribirá el contratista ó su depen- esas actas, se dirigirá por el Presidente de las personal al Sr. Mayor general del Apostadero, y la Contador de viveres, al Sr. Ordenador del mismo, correspondiendo. Las actas en que conste el re- pan desechado por la Comisión del Hospital, una al Jefe de Administración del Estableci- al Contador de viveres para su remisión al del Apostadero.

del asentista se reduce á entregar las cantida- se le ordenen, que será el necesario para dos cuando ménos, para los buques y Arsenal de el consumo diario del Hospital de Cañacao.
cuenta y riesgo del asentista la conducción del de Arsenal y al costado de los buques surto- ó en el de Cavite, sea cual fuere la distan- llen fundeados, y al Hospital de referencia, cui- las embarcaciones que los conduzcan, tengan los rarios para cubrirlo sin que el asentista pueda pe- alguna por las pérdidas ó deterioros ocasionados; á ménos que prevengan de mal maniobra ó aparejos del buque que reciba, en cuyo caso, de- el hecho con certificación del Contador del bu- visada por el Comandante. Las pérdidas ó deta- el que se destine al Hospital y que tengan el acto de la entrega, serán de cuenta del con-

exceptuados de embargo por la Hacienda, justis- y demás autoridades, las embarcaciones, carros, portes de todas clases que el asentista tengan de- de la Marina, en cumplimiento de su contrato, ar cualquier dificultad acerca de este punto, dará acto conocimiento al Sr. Ordenador del Aposta- mero y clase, para que por dicho Jefe, se adop- que al efecto se requieran. En el caso de no com- tos necesarios para este servicio en el instante en las proporcionará la Administración por cuenta contrati- ta.

Contratista justifi-ase por falta de pago un crédito- tos pesos por libramientos de tres meses fecha, po- rescisión del contrato, aunque sin derecho á in- alguna en concepto de daños y perjuicios. Si la res- pagar por faltas en que incurra el asentista, la Admi- continuará el suministro hasta la terminación del con- de aquel; siendo también de su cuenta los que el servicio en cualquier concepto; siempre con pérdida que se adjudicará al Estado en pena de la falta co- tidos de pan fresco que el asentista deba satisfacer este contrato, le serán entregados por el Con- 24 horas antes de la necesidad de aquel, á fin con el tiempo necesario para su confección.
que suministre será entregado el mismo día que consumir; y cuando más á las seis de su mañana. Si ere, el Contador de viveres prevendrá á la Comisión que estará nombrada para estos casos, la compra directa, siendo de cuenta del contratista los gastos rios á que pudiera resultar; los cuales se bajarán liva liquiación. De no encontrarse pan admisible se una multa de 1 p²⁵ del valor del dejado de facilitar, pagado á servir el todo ó parte del pedido al día si- para buque ó Arsenal. En la inteligencia de que, ministrados, se considerará en primer lugar el que

corresponda al Hospital. La imposición de seis mts en la du- ración del contrato, dará derecho á la Administración para rescindir este si lo estima conveniente, respondiendo de los perjui- cios por todo el tiempo que reste hasta la conclusión del mismo, no solo la fianza sino también los de mas bienes el propio con- tratista, según previenen los artículos 5 y 10 d Real Decreto de 27 de Febrero 1852.

14. La Administración de Marina se compromete á no adqui- rir el pan fresco de referencia para los dias y atenciones expre- sadas por distintos medios de los que se estipulá, á esepcion de las raciones que se satisfacen en metálico á individuos de las dotaciones de los buques, segun determinan las tales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 189. La Marina, sin embargo se reserva la facultad de aumentar disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico así como la de variar la cantidad de pan que constituye la ración de las do- taciones de los buques y de los demas individuos que la disfru- tan en tierra.

15. La duración de este contrato será de dos años á contar desde la terminación del actual que finaliza en 30 de Noviembre próximo.

16. Caso de fallecer el contratista, ha de corre y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no terminare antes el contrato. Para los here- deros ó albaceas testamentarios continuar el suministro, despues del plazo de los tres meses indicados si así les onviere como igualmente á la Administración, pero en caso contrario, previa la manifestación que deberán hacer desde luego, se rescindirá el contrato.

17. La licitación se verificará ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que se anuncian en los periódicos oficiales con la correspondiente anticipación.

18. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo en papel del sello 3.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Teso- raria Central de Hacienda pública de estas islas en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente á los tipos que esti tenga establecidos la cantidad de 200 pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser pre- cisamente en metálico.

19. Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderán que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden pre- ferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se espresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

20. El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el re- mate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 18 la cantidad de 500 pesos. Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

21. Este contrato no podrá subarrendarse ni transmitirse en todo ó parte á todo individuo ó sociedad si no previa autorización del Go- bierno de la Nación, que será árbitro de negarla ó concederla, segun lo dispuesto en órden del Almirantazgo de 21 de Febrero de 1883.

22. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expe- diente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que corresponda segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
- 3.º Los de la impresión de se-enta ejemplares de dicha escri- tura y pliegos de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas en el improrogable plazo de 20 dias con- tados desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de 5 pesos.

23. La escritura del contrato deberá solo contener las fechas del periódico oficial en el que se halle inserto el pliego de con- diciones, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

24. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin interven- cion de la Administración debiendo el asentista presentarlo sal- vados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

25. El contratista será el que personalmente estará al frente del servicio sin admitirse representaciones que le sustituyan, á no ser que casos fortuitos las hagan necesarias consideradas así por la Administración. Sin embargo, podrá nombrar quien le re- presente, sola y exclusivamente para la materialidad de las entregas.

26. Además de las condiciones anteriores regirá para este contrato y su pública licitación, las reglas de generalidad apro- badas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1866, insertas en las Gacetas de Manila, números 4 y 36 de 4 de Enero y 5 de Fe- brero de 1870.

Manila 30 de Mayo de 1884.—José María Diaz.—Es copia.—José de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle número en propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente; que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha) para la subasta del suministro de pan fresco para las raciones europeas de las dotaciones de los buques surtos en bahía, Depó- sito del Arsenal de Cavite y Hospital de Cañacao durante el tér- mino de dos años, se compromete al espresado servicio, con escri- ta sujecion al referido pliego de condiciones, y el precio mar- cado como tipo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) (Todo en letra).—Fecha y firma.—Es copia, Puente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 30 del actual á las diez de la mañana, se su- bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Ca- pital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subal- terna de la provincia de Batangas, el servicio de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Canon, término del pueblo de Calaca de dicha provincia, con es- tricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de ac- tos públicos.

Manila 9 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para la contrata de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Canon, término del pueblo de Calaca provincia de Batangas.

1.a Se saca á pública subasta las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Canon, término del pueblo de Calaca provincia de Batangas, bajo el tipo de tres mil setecientos dos pesos setenta y dos céntimos en progresion descendente.

2.a Para optar á la licitación se constituirá en la caja de depósitos el 2 p²⁵ del importe de las obras ó sean setenta y cuatro pesos cinco céntimos, y cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitación sujetándose este al modelo correspondiente.

3.a En la ejecución por contrata de la espresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas apro- badas en 13 de Enero de 1882, las siguientes prescrip- ciones económico-administrativas.

4.a El licitador á quien se hubiere adjudicado esta obra tendrá 15 dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para formalizar la escritura de contrata.

5.a Podrá constituir como fianza el depósito pro- visional presentado para tomar parte en la licitación, cangeando su carta de pago por otra que espresa que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p²⁵ de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de con- trata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

6.a El contratista tendrá derecho á que mensual- mente se le pague el importe de la obra que haya eje- cutado, con arreglo á certificación del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al Contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

7.a Si el contratista contraviniere á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si proce- diere con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Ad- ministración Civil de acuerdo con la Inspección gene- ral de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

8.a El tiempo de duración para concluir las obras es el de tres meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contra- tista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma lo eleve con su informe á esta Dirección ge- neral de Administración Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

9.a Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

10. No se entenderá válido el contrato interin no re- caiga la aprobación correspondiente.

Manila 4 de Abril de 1884.—El Jefe de la Sección, Ubaldo Gimenez Romera.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de N. enterado del anuncio pu- blicado en la «Gaceta de Manila» de y de los re- quisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica del puente de hierro que ha de construirse sobre el rio Canon, término del pueblo de Calaca, provincia de Batangas, así como tambien de todas las obligaciones y derechos que han de regir en la misma, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (en número y letra).
Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de fá- brica del puente sobre el rio Canon, término del pueblo de Calaca, provincia de Batangas.
Es copia.—M. Torres. 2

El día 7 de Julio próximo á las diez de la mañana, se su- bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edi- ficio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de los almacenes de ma- dera con cubierta de hierro depósito de piedra con cu- bierta de cogon y la casa Intervencion de materiales mis- tos de madera, caña y cogon, así como el terreno, cerco, una prensa báscula y dos cilindros inútiles situados en Carig del pueblo de Taguegarao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á con- tinuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila 11 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—
Pliego de condiciones para la venta de los Almacenes de tabaco en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta los almacenes de madera con cubierta de hierro depósito de piedra con cubierta de cogon y la Casa Intervención de materiales mistos de madera, caña y cogon así como el terreno, cerco de una prensa báscula y dos cilindros inútiles con que cuentan aquellos situados en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan.

Dichos Almacenes están á 4 kilómetros próximamente de Tuguegarao y en el camino de este pueblo al de Igui, se encuentran los expresados edificios. Estos consisten en un almacén construido de madera y cubierta de hierro un depósito de fábrica de sillarejos y encubierta de cogon al otro lado del camino, y á 140 metros distante de este la casa de Intervención que habita el aforador de materiales listos de madera, caña y cogon. El primero ó sean los llamados almacenes de Carig están edificadas sobre una superficie rectangular de 9694 metros cuadrados y 87 centímetros, y constan de una galería central destinada á salón de aforo de 87'40 metros de longitud, por 10 de ancho, 3 mas perpendiculares á ellos del mismo ancho y de 45'05 de longitud y otras dos galerías paralelas á la primera ó salón citado para depósito de tabaco que cierran el espacio, quedando una pequeña división en la galería central izquierda de 21'40 de longitud donde está la prensa.

El depósito de piedra tiene la forma de un rectángulo de 51'90 metros de largo por 10'27 de ancho que es el destinado al tabaco; y un vestíbulo de igual forma en la fachada principal de 10'05 metros de largo por 4'95 de ancho con las respectivas puertas que dan acceso á aquel, midiendo por lo tanto una superficie total de 1115'24 metros cuadrados.

La casa Intervención se halla distante 140 metros de la esquina N mas inmediata del depósito de piedra enclavada en una superficie de 114'07 metros cuadrados y se compone de una sala, dos dormitorios, despensa y una cocina, separada por un ligero tramo horizontal de caña ó bataan.

Los dos primeros edificios ó sean los almacenes de madera y depósito de piedra están circunvalados por una valla de caña que encierra una superficie de 83,493 metros cuadrados, segregando las de las plantas de aquellos.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresión ascendente de diez y seis mil trescientos veintisiete pesos treinta y cinco céntimos (pfs. 16.327'35).

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Cagayan el día que designe la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignación personal.

6.ª Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de ochocientos diez y seis pesos treinta y siete céntimos pfs. 816'37, á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Las fincas y enseres subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobación definitiva de la Intendencia.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón, se elevará por el Presidente á la aprobación de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones solares y enseres que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitación del expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese

hecho la adjudicación.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, sendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador á posesión de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que é lugar la tramitación del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento inteligencia, rescisión y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de los edificios que se trata de evagenaar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extensión del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasación se señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 27 de Mayo de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... que habita en la calle de..., ofrece adquirir los edificios, solares y enseres que la Hacienda vende en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan por la cantidad de... con entera sujeción al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 2

Providencias judiciales.

D. Juan M. Gallego y Auriolos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Lim-Ipco chino infiel, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio sirviente, vecino de este arrabal de Quiapo, empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta Capital, bajo el núm. 4203 y Julian Acuña, indio, soltero, natural de Binondo, vecino de Tondo, de veinte años de edad, de oficio banquero no sabe leer ni escribir, empadronado en el barangay de un nombrado cabeza Lorenzo: para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Manila*, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 4644 por quebrantamiento de caución juratoria; pues de hacerlo así, les oiré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo 9 de Junio de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en esta fecha en la información ad perpetuam ofrenda por D. Mariano Flores sobre un terreno existente en el barrio de Tandauy de la comprehensión de este arrabal, de treinta varas de frente, por otras treinta de fondo, y sus linderos son por el frente, calle en medio, el solar del difunto Presbítero D. José María Guevara, por la derecha de su entrada con la casita y solar de Juana Savas, por la izquierda, con la esquina que dirige á la segunda y tercera calle de dicho barrio y hácia frente anteriormente con la gallera que al lado opuesto existía, y en el día con la casa y solar de D.ª Perfecta Cabrera y por la trasera con el solar de Don Santiago Laguit; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho al expresado terreno, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por medio de apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribana del Distrito de Quiapo á 11 de Junio de 1884.—P. S., Eustaquio Mendoza. 3

D. Eduardo Rodríguez Morini, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este distrito de Iloilo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano público doy fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por esta sola vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Bernardo Montehermoso, natural y vecino del pueblo de Miagao, de esta provincia que murió intestado, para que comparezcan á deducirlo en este Juz-

gado dentro del término de treinta días, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, en la inteligencia de que si no lo hacen, sufrirá el perjuicio que haya lugar; pues así he proveído de hoy en los autos de abintestado del referido Montehermoso, promovidos por D. Saturnino Jiz de la Cruz, apoderado de la viuda doña Gertrudis Montehermoso.

Dado en la Cabecera de Iloilo, á cinco de Junio de 1884.—Eduardo Rodríguez.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor de Intramuros; se cita y emplaza al herido y lesionado, indio, soltero, natural de Tanauan, Leyte, avencidado en la calle de S. Agustín, de oficio sirviente, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta oficial*, comparezca en el Juzgado de Tondo, para ser notificado de la providencia que se dictare sobre lesiones leves.

Manila y oficio de mi cargo á 11 de Junio de 1884.—Numeriano Adriano.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor de Intramuros, se cita y emplaza por medio de un tercero, al chino Techu-chua, soltero, natural de Iloilo, de veintidós años de edad, y oficio cargador, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, para ser notificado de la providencia recaída en las diligencias contra Santos por imprudencia temeraria.

Manila 11 de Junio de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Tondo, recaída en esta fecha, en la causa núm. 10 de robo, se cita, llama y emplaza á los testigos Rufino y Petra, vecinos del barrio de Quiapo, rabal de Tondo, para que por el término de treinta días, contados desde esta misma fecha, se presenten en el Juzgado á declarar en la espresada causa, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 10 de Junio de 1884.—Antonio...

D. Arturo Llopis y Puig, Comandante de Navío de la Armada, Teniente de Navío de la Armada, Capitán de Puerto de Manila y Jefe de Sumaria, que se instruye en la misma causa, vino Roque y otros, por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por esta sola vez, á los individuos Simplicio Manalo, brado Catalán, naturales respectivamente de Baco, provincia de Batangas, piloto y piloto fueron del casco núm. 1853; á Felipe de Sta. Cruz de la provincia de Manila, y á los otros que fueron del casco núm. 1498 llamados Julio, Pedro, y Apolinario, todos con el oficio de marineros, para que por el término de quince días, desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezcan en esta Oficina de Marina y Capitanía de Puerto de Manila, para declarar como testigos en la referida causa los cargos que contra ellos resultan de la causa.

Manila 11 de Junio de 1884.—Arturo Llopis y Puig, José de los Reyes.

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de la Armada, y Juez Fiscal de la sumaria con motivo de varios tripulantes del bergantin goleta...

Por el presente segundo edicto y según de oficio conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los llamados Juan Villegas, timonel; Eugenio de la Cruz, metete; Martino Repolido, grumete; Juan Alvarado y Diego Flores, cocinero, respectivamente de la goleta bergantin goleta «Angel», para que en el término de veinte días, á partir de la publicación del presente edicto en esta Fiscalía y Capitanía de Puerto de Manila, comparezcan en esta Fiscalía y Capitanía de Puerto de Manila, á declarar como testigos en la referida causa.

Manila 11 de Junio de 1884.—Alvaro Baron, Julio Dominguez.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de la Armada, y Juez Fiscal de la sumaria con motivo de varios tripulantes del bergantin goleta...

Por el presente segundo edicto y según de oficio conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los vecinos de la Cabecera de Bulacan, Mariano Carpio y Melesio de la Cruz, para que en el término de veinte días, á partir de la publicación del presente edicto, comparezcan en esta Fiscalía y Capitanía de Puerto de Manila, para declarar como testigos en la referida causa.

Manila 9 de Junio de 1884.—El Fiscal de la Sumaria.—Secretario, Julio Dominguez.